

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 04 Noviembre de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0041/2024-V. (JA-1431/2021-II).	LAURA MORALES ROBLEDO.	H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN.	31/10/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por LAURA MORALES ROBLEDO, parte actora, mediante el cual pretende promover recurso de Queja, por omisión de dar cumplimiento voluntario a la sentencia de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, emitida dentro del juicio administrativo número JA-1431/2021-II, en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0041/2024-V y con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite.</p> <p>En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentren establecidas las autoridades demandadas, señaladas en el expediente del Juicio Administrativo JA-1431/2021-II, que son: H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, a quienes se le requieren para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles.</p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS; H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-</p>
2	QUEJA 0042/2024-I. (JA-1430/2021-II).	IGNACIO GARCÍA FLORES.	H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN Y OTRAS.	31/10/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por IGNACIO GARCÍA FLORES, parte actora, mediante el cual pretende promover recurso de Queja, por omisión de dar cumplimiento voluntario a la sentencia de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, emitida dentro del juicio administrativo número JA-1430/2021-II, en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0042/2024-I y con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite.</p> <p>En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentren establecidas las autoridades demandadas, señaladas en el expediente del Juicio Administrativo JA-1430/2021-II, que son: H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, a quienes se le requieren para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles.</p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS; H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS. ESTA ASESORIA PÚBLICA PRESENTA Y/O CONSULTA

6	QUEJA 0046/2024-II. (JA-1432/2021-III).	JAIME MORENO PERALTA.	H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN, Y OTRAS.	31/10/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por ERNESTO VALDEZ SALVADOR, parte actora, mediante el cual pretende promover recurso de Queja, por omisión de dar cumplimiento voluntario a la sentencia de fecha doce de julio de dos mil veintidós, emitida dentro del juicio administrativo número JA-1432/2021-III, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0046/2024-II.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la resolución de fecha doce de julio de dos mil veintidós, emitida dentro del juicio administrativo número JA-1432/2021-III, resolución del recurso de apelación RAA-0081/2022-II, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución y las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del juicio en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al Titular del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
---	--	--------------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA EFECTOS DE CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 05 Noviembre de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0011/2024-IV. JA-0600/2021-II.	RODOLFO GARCÍA GARCÍA.		04/11/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por PEDRO FLORES ÁLVAREZ, en cuanto representante de ADVANZER DE MÉXICO S.A. DE C.V., parte actora, dentro de la queja 0011/2024-IV, derivada del juicio administrativo JA-0600/2021-II.</p> <p>No obstante lo anterior, como de constancias se desprende, con fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, se emitió dentro del recurso de queja 0011/2024-IV, derivado del juicio administrativo JA-0600/2021-II, sentencia definitiva en Sesión Ordinaria Jurisdiccional del Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa, misma que a la fecha no ha sido declarada firme, toda vez, que en fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro se emitió acuerdo por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, mediante el cual informó que se admitió a trámite la demanda de amparo registrada con el número 972/2024, sin ordenar apertura del incidente de suspensión.</p> <p>En atención a lo anterior, dígamele al cursante, que no ha lugar a proveer de conformidad a su petición, toda vez que, tal como lo expresó, se encuentra en trámite el medio de impugnación antes referido, lo que impide la determinación de la firmeza de la sentencia emitida en la queja que nos ocupa, en consecuencia, es que la misma se encuentra sub júdice, lo que impide a este órgano jurisdiccional estar en condiciones de determinar cosa alguna dentro de la queja de la causa, hasta en tanto no se resuelva y se emita determinación en el juicio de garantías, pues la misma no tiene el carácter de cosa juzgada.</p> <p>En consecuencia, solo se ordena agregar el escrito de cuenta, al cuaderno de queja número 0011/2024-IV, derivada del expediente del juicio administrativo JA-0600/2021-II.</p> <p>Cumplase y lístese.-</p>
2	JA-1430/2021-II	IGNACIO GARCÍA FLORES	AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN.	04/11/2024	<p>Morelia, Michoacán, a cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Vistos los autos del juicio administrativo JA-1430/2021-II, se desprende que se presentó escrito de fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, a través del cual el C. José Refugio Horta Ponce, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Erongaricuaró, Michoacán, personalidad que tiene acreditada en autos y atendiendo a su contenido téngasele a la autoridad demandada por señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Prísea Marquina, número 250 doscientos cincuenta, Colonia Exhacienda la Huerta, Morelia, Michoacán, y por autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, al Licenciado en Derecho Paublino Ávila García, esto en atención a que el profesionista en derecho tiene registrada su cédula profesional bajo el número 0869, en el Libro de Registro que para efectos se lleva en la Secretaría General de Acuerdos, asimismo, por autorizando a los C. Cuauhtémoc Ramírez Duran, y Ramsés Gutiérrez Arriaga, en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
3	JA-1431/2021-II	IGNACIO GARCÍA FLORES	AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN.	04/11/2024	<p>Morelia, Michoacán, a cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Vistos los autos del juicio administrativo JA-1431/2021-II, se desprende que se presentó escrito de fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, a través del cual el C. José Refugio Horta Ponce, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Erongaricuaró, Michoacán, personalidad que tiene acreditada en autos y atendiendo a su contenido téngasele a la autoridad demandada por señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Prísea Marquina, número 250 doscientos cincuenta, Colonia Exhacienda la Huerta, Morelia, Michoacán, y por autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, al Licenciado en Derecho Paublino Ávila García, esto en atención a que el profesionista en derecho tiene registrada su cédula profesional bajo el número 0869, en el Libro de Registro que para efectos se lleva en la Secretaría General de Acuerdos, asimismo, por autorizando a los C. Cuauhtémoc Ramírez Duran, y Ramsés Gutiérrez Arriaga, en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 07 Noviembre de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JUICIO EN LÍNEA.	C. Jorge Luis Anguiano Partida.		06/11/2024	<p>Morelia, Michoacán, a seis de noviembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito y anexos, presentados el día veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro en el Módulo del Juicio en Línea de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, signado por el C. Jorge Luis Anguiano Partida, quien se presenta, Presidente Municipal de Marcos Castellanos, Michoacán, a través del cual ocurre a solicitar lo siguiente:</p> <p>“...Por medio del presente, y en mi carácter de Presidente Municipal del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán, me permito solicitar respetuosamente la actualización del registro del sistema de juicio en línea ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>Para tal efecto, solicito la baja del registro del expediente municipal, C. Rolando González Chávez, así como de cualquier otro usuario o representante que actualmente se encuentre registrado en nombre de este municipio. Esta solicitud se realiza con la finalidad de reflejar la actual administración en el sistema y de esta manera garantizar la defensa técnica de los intereses del Municipio de Marcos Castellanos en dicha instancia administrativa, en apego a los principios de legalidad y transparencia que nos rigen. ...”</p> <p>En ese sentido, toda vez que el solicitante Jorge Luis Anguiano Partida, acompaña al curso de cuenta copia certificada de la Constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento de Presidencia Municipal, y copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, documentos que lo acreditan como Presidente Municipal de Marcos Castellanos, Michoacán, en ese tenor, del escrito de cuenta se advierte que acude ante este órgano jurisdiccional a solicitar la cancelación del certificado de firma electrónica y registro de Juicio en Línea, otorgado al C. Rolando González Chávez, anterior Presidente Municipal de Marcos Castellanos, Michoacán, además que de los documentos que adjunta al curso de cuenta se obtiene que el concursante ahora ocupa dicho cargo, en consecuencia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 59 fracción VI, 74, 75 y 76 de los Lineamientos para la utilización del Juicio en Línea, artículos 14 fracción V, y 53 y 55 de la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 3.4., y 4.4.1. de la Declaración de Prácticas y Políticas de Certificación del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, publicados en la dirección electrónica https://www.tjamich.gob.mx/PDF-JEL/4.-LINEAMIENTOS.pdf, esta Autoridad Certificadora autoriza la cancelación del Certificado de Firma Electrónica Certificada, otorgado el día diez de diciembre de dos mil diecinueve, al C. Rolando González Chávez, con usuario usr.Pul.3975 y correo electrónico rolando.glezch@gmail.com, quien en esa fecha acreditó ser Presidente Municipal de Marcos Castellanos, Michoacán, con la documentación oficial requerida por este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>En consecuencia, se autoriza al Secretario de Juicio en Línea de este Tribunal, para que realice, registre e inscriba la cancelación del Certificado de Firma Electrónica en el Sistema del Juicio en Línea de este Tribunal.</p> <p>Por otra parte, por lo que respecta a la solicitud de cancelar cualquier otro usuario o representante que actualmente se encuentre registrado en nombre del municipio de Marcos Castellanos, Michoacán, esta autoridad certificadora acuerda no atender dicha petición, ya que no especifica el nombre del servidor público, ni el cargo de la autoridad que desea cancelar.</p> <p>Finalmente, toda vez que el promovente no señala un domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena a la Actuaría adscrita a esta Secretaría General de Acuerdos, notifique el presente acuerdo por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>Notifíquese y Cúmplase. -</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUEDE SER SUJETO A REVISIÓN PARA EFECTOS DE CONSULTA

2	JUICIO EN LÍNEA.	C. CRISTINA CARRILLO CARRILLO.		05/11/2024	<p>Morelia, Michoacán, a cinco de noviembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede, se advierte que ha transcurrido el termino de tres días hábiles, concedido a la C. Cristina Carrillo Carrillo, quien se ostenta Síndica del Ayuntamiento de Parácuaro, Michoacán, en proveído de fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, para el efecto de que ocurriera a exhibir la Constancia de mayoría y validez de lección de Ayuntamiento de Sindicatura en original o copia cotejada ante Notario Público, para acreditar el carácter con el que pretendía comparecer ante este órgano jurisdiccional.</p> <p>En ese tenor, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el proveído de fecha dos de octubre del año en curso, emitido por esta Secretaría General de Acuerdos, y por consecuencia, esta autoridad certificadora no autoriza la cancelación del usuario de juicio en línea y firma electrónica certificada otorgada el día diecinueve de junio de dos mil veinte a la C. Jaqueline López Cárdenas, quien en esa fecha acreditó ser Síndica Municipal del Ayuntamiento de Parácuaro, Michoacán.</p> <p>No obstante lo anterior, quedan a salvo sus derechos para que pueda solicitar en cualquier momento la cancelación de usuario de juicio en línea y firma electrónica de la autoridad, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Parácuaro, Michoacán, acompañando la documentación requerida en el artículo 12 fracción III, y demás relativos de los Lineamientos para la utilización del Juicio en línea ante el tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Finalmente, toda vez que la ocurrente no señaló un domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena a la Actuaría adscrita a esta Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, notifique el presente acuerdo por medio de lista certificada que se publique en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Notifíquese. -</p>
3	QUEJA 0039/2024-I. (JA-0002/2024-III).	CONSTRUCTORA VAVSA, S.A. DE C.V.	DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	06/11/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a seis de noviembre de dos mil veinticuatro.-</p> <p>Visto el oficio de cuenta señalado en el inciso A), suscrito por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copia certificada del juicio administrativo número JA-0002/2024-III, interpuesto por RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR, en contra del DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, constanding de ochenta y nueve fojas solicitada mediante oficio número TJA/SGA/3100/2024, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0039/2024-I, promovido por RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR, en cuanto representante legal de CONSTRUCTORA VAVSA, S.A. DE C.V., parte actora del juicio antes mencionado.</p> <p>En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentre establecida la autoridad demandada, señalada en el expediente del Juicio Administrativo JA-0002/2024-III, que es: DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a quien se le requiere para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, con una base de valor diario de la unidad de medida y actualización del año dos mil veinticuatro.</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal, en el cuaderno de Queja número 0039/2024-I, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo número JA-0002/2024-III.</p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución, a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA; DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS Y SUS DISPOSICIONES NO DEBE SER USADO PARA PRESENTAR CONSULTAS

4	JA-1011/2015-III	ANTONIO NICOLÁS GONZÁLEZ.	AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.	06/11/2024	<p>Morelia, Michoacán, a seis de noviembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio identificado en la razón de cuenta, presentado por el C. Sergio Antonio Puntos Molina, quien se ostenta Presidente Municipal del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, Juana Flores Morales, quien se ostenta Síndica Municipal, así como, los C. Ricardo Morales Báez, Hilda Adriana Chávez Reyes, Ignacio Onchi Alendar, Martha Elizabeth J. Lucas Dueñas, Alejandro Jurado Irepan, Antonio Acuchi Morales y Brenda Liliana Herrera Capiz, quienes se ostentan Regidores del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán.</p> <p>Sin embargo, derivado de una revisión a las constancias del citado juicio administrativo, se observa que no se tiene acreditada la personalidad de los C. Sergio Antonio Puntos Molina, quien se ostenta Presidente Municipal del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, Juana Flores Morales, quien se ostenta Síndica Municipal, así como, los C. Ricardo Morales Báez, Hilda Adriana Chávez Reyes, Ignacio Onchi Alendar, Martha Elizabeth J. Lucas Dueñas, Alejandro Jurado Irepan, Antonio Acuchi Morales y Brenda Liliana Herrera Capiz, quienes se ostentan Regidores del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, de conformidad con el artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Por lo tanto, con fundamento en los artículos 196, 198 y 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se previene a los recurrentes, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído.</p> <p>Lo anterior para efectos de que este Órgano Jurisdiccional esté en posibilidad jurídica de realizar pronunciamiento respecto al oficio en cita, hasta en tanto no se desahogue el presente auto.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, REQUERIDAS, CÚMPLASE.</p>
---	------------------	---------------------------	---------------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUES EL J. SP. SUPLENTE PÚBLICO MUNICIPAL NO ES UN J. CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 08 Noviembre de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0321/2014-II	"AMARETI CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V."	AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	07/11/2024	<p>Morelia, Michoacán, a siete de noviembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito signado por Valente Álvarez Reyes, con el carácter que tiene reconocido dentro del presente Juicio Administrativo, presentado el cuatro de noviembre del presente año ante la Oficialía de Partes.</p> <p>Derivado de lo anterior, en atención a lo solicitado por el apoderado jurídico de la moral actora, se tienen por realizadas las manifestaciones y respecto al único punto petitorio relacionado en su escrito de cuenta, dígamele que se esté a lo acordado en el Acuerdo de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Finalmente, con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>LÍSTESE Y CÚMPLASE. -</p>
2	JA-0474/2015-III	MARIO RUIZ AYALA.	AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN.	07/11/2024	<p>Morelia, Michoacán, a siete de noviembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta, se tiene a la autoridad demandada AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN, por conducto de Ramón Carranza García, Karina Jacobo Flores y Nallely Espinoza Rangel, Presidente, Sindica y Tesorera Municipal respectivamente, atendiendo el acuerdo de fecha quince de octubre del presente año y ocurriendo a solicitar ante este Tribunal se señale fecha y hora para efecto de llevar a cabo una audiencia de conciliación entre las partes del juicio administrativo citado al rubro, como medio alternativo de solución de controversias, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 118 del supletorio Código de Procedimientos Cíviles para el Estado de Michoacán de Ocampo, se señalan las 11:00 once horas del día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, con la finalidad de llevar a cabo una audiencia de conciliación a efecto de que las partes puedan llegar a un acuerdo conciliatorio, audiencia que se desahogará en las instalaciones que ocupa la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, circunstancia que se manda hacer del conocimiento de las partes, mediante notificación personal al actor y por oficio a la autoridad demandada, debiendo anexar copia simple del oficio de cuenta para su conocimiento y efectos, por lo que, en caso de que las partes no logren llegar a un acuerdo conciliatorio, este Tribunal continuará con el procedimiento de ejecución de la sentencia de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE.</p>
3	JA-1091/2019-II	ANGELINA JIMÉNEZ GONZALEZ	AYUNTAMIENTO DE CARÁCUARO, MICHOACÁN.	07/11/2024	<p>Morelia, Michoacán, a siete de noviembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio TJA/SGA/CA/2128/2024 signado por el Coordinador de Amparos de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento que con relación al juicio administrativo JA-1091/2019-II, el Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, por conducto de quien se ostenta su apoderado jurídico Armando de Jesús Mangato, del Presidente Municipal y del Director de Seguridad Pública del citado Ayuntamiento, y presentó demanda de amparo directo, el día treinta y uno de octubre del año en curso, ante la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional.</p> <p>También informó, que de la demanda de amparo se advierte que la parte quejosa SOLICITÓ EXPRESAMENTE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO.</p> <p>Asimismo, solicita la remisión a la coordinación de amparos, del expediente del juicio administrativo citado al rubro (y sus respectivos anexos), mismo que ya fue turnado al momento de recibir el presente oficio que nos ocupa.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE TIENE PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA REFERENCIA Y CONSULTA.

4	JA-1705/2018-II	JESÚS ANTONIO ALDACO HERNÁNDEZ.	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ACUITZIO, MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	07/11/2024	<p>Morelia, Michoacán, a siete de noviembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se da cuenta, del oficio número SM/0027/2024, presentado por la C. Fanny Villa Vargas, Síndica Municipal y Reynaldo López González, Tesorero, ambos del Ayuntamiento de Acuitzio, Michoacán, quienes ocurren a atender el acuerdo de dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Y a petición de parte se tienen por revocados los poderes otorgados con anterioridad en el juicio administrativo JA-1705/2018-II que nos ocupa, y desde estos momentos apersonándose en términos del artículo 198, segundo párrafo, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, a los C. José María Rangel Barriga y María Reyna Díaz Saavedra, en virtud de no tener registradas ante este Tribunal sus cédulas profesionales que los acrediten como Licenciados en Derecho, asimismo, se tiene por señalando domicilio para recibir notificaciones ubicado en calle Lisboa, número 238 doscientos treinta y ocho, colonia Valle Quieto, de esta ciudad capital.</p> <p>Derivado de lo anterior, se tiene que con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, se realizó la entrega-recepción del documento mercantil número 00839, expedido por el Municipio de Acuitzio, Michoacán; por la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 m.n.), esto a efecto de dar cabal cumplimiento al séptimo pago parcial, derivado del convenio realizado entre las partes mediante la Audiencia Conciliatoria de fecha 08 ocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, tal y como obra en autos a fojas 690 a la 694, del juicio administrativo citado al rubro.</p> <p>LÍSTESE Y CÚMPLASE.</p>
5	QUEJA 0023/2024-IV. JA-0606/2023-I.	ANDRÉS RODRÍGUEZ NÁJERA.	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	07/11/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a siete de noviembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se da cuenta con el oficio número 0538/2024-I, signado por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, mediante el cual da a conocer acuerdo de fecha cinco de noviembre de dos mil veinticuatro emitido dentro del juicio administrativo JA-0606/2023-I, del cual deriva la queja 0023/2024-IV, en el que se informa a esta Secretaría General de Acuerdos, que mediante resolución de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, dictada dentro del recurso de apelación RAA-0176/2024-II, se CONFIRMÓ LA SENTENCIA de fecha once de julio de dos mil veinticuatro, dictada dentro del juicio administrativo JA-0606/2023-I, por lo que dicha resolución HA CAUSADO EJECUTORIA, elevándose a categoría de cosa juzgada, sin embargo, se ordenó reservar el archivo del juicio de origen, toda vez, que la queja 0023/2024-IV se encuentra pendiente de resolución.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta, a efecto de que una vez que cause firmeza la resolución en comento y se ordene la devolución del expediente del que deriva la citada queja al Juzgado de origen, éste provea lo que conforme a derecho proceda respecto el oficio y constancias antes mencionadas.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.-</p>
6	QUEJA 0036/2024-II. JA-0066/2022-II.	RENATO PEÑA CRUZ.	PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO.	07/11/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a siete de noviembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito presentado por JORDÁN REYES GARCÍA, ERÉNDIRA CABALLERO MOJICA Y VÍCTOR LEONEL VELÁZQUEZ GARDUÑO en calidad de PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, todos del H. AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, respectivamente, carácter que acreditan con copia certificada de la Constancia de mayoría relativa y validez de la elección de Ayuntamiento de Presidencia Municipal, de fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, copia certificada de Constancia de mayoría relativa y validez de la elección de Ayuntamiento de Sindicatura, de fecha seis de junio de dos mil veinticuatro y copia certificada de nombramiento de fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro, respectivamente, por tanto, se les tiene en tiempo a las autoridades indicadas, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0036/2024-II y copia certificada del juicio administrativo JA-0066/2022-II, a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p>Cúmplase y listese.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS PARA RESOLVER LA QUEJA.

7	QUEJA 0047/2024-III. (JA-1426/2021-III).	JUAN JOSÉ TAPIA GONZÁLEZ.	H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOCÁN, Y OTRAS.	07/11/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a siete de noviembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por FORTUNATO ARROYO PINEDA, quien se ostenta apoderado jurídico de JUAN JOSÉ TAPIA GONZÁLEZ parte actora, mediante el cual pretende promover recurso de Queja, por omisión de dar cumplimiento voluntario a la sentencia de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, emitida dentro del juicio administrativo número JA-1426/2021-III, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0047/2024-III.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al Titular del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
8	QUEJA 0048/2024-IV. (JA-1427/2021-III).	BARBRA ROMÁN VERDUZCO.	H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOCÁN, Y OTRAS.	07/11/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a siete de noviembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por FORTUNATO ARROYO PINEDA, quien se ostenta apoderado jurídico de BARBRA ROMÁN VERDUZCO parte actora, mediante el cual pretende promover recurso de Queja, por omisión de dar cumplimiento voluntario a la sentencia de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, emitida dentro del juicio administrativo número JA-1427/2021-III, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0048/2024-IV.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la resolución de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, emitida dentro del juicio administrativo número JA-1427/2021-III, resolución del recurso de apelación RAA-086/2022-II, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución y las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del juicio en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al Titular del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
9	QUEJA 0049/2024-V. (JA-0678/2023-I).	GIL ALEJANDRO GONZÁLEZ PÁRAMO.	TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y OTRAS.	07/11/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a siete de noviembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por GIL ALEJANDRO GONZÁLEZ PÁRAMO, parte actora, mediante el cual pretende promover recurso de Queja, por defecto en el cumplimiento de la sentencia de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, emitida dentro del juicio administrativo número JA-0678/2023-I, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0049/2024-V.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la resolución de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, emitida dentro del juicio administrativo número JA-0678/2023-I, resolución del recurso de apelación RAA-0105/2024-II, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución y las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del juicio en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al Titular del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALER EN ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS Y ESTA DISPONIBLE PARA REFERENCIA CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 12 Noviembre de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0034/2024-III. JA-0798/2023-III.	RICARDO MENDOZA PONCE DE LEÓN.	ENLACE JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, SUBDIRECTOR DE PERMISOS, LICENCIAS Y CONCESIONES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS Y JEFE DE DEPARTAMENTO DE PERMISOS Y LICENCIAS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS Y NOTIFICADOR HABILITADO, TODOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	11/11/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a once de noviembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito presentado por GRISCEL RUBI AGUILAR, HUGO ENRIQUE LUVIANO GALLEGOS y JOSÉ BARAJAS SALCEDO en calidad de ENLACE JURÍDICO, DIRECTOR DE PERMISOS Y LICENCIAS Y CONCESIONES Y JEFE DE DEPARTAMENTO DE PERMISOS Y LICENCIAS, todos de la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, por tanto, se les tiene en tiempo a las autoridades indicadas, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito.</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por las autoridades demandadas antes indicadas, en el cuaderno de Queja número 0034/2024-III, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-0798/2023-III.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0034/2024-III y copia certificada del juicio administrativo JA-0798/2023-III, a la Tercer Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p>Cúmplase y listese.-</p>
2	QUEJA 0037/2024-I. JA-0002/2024-III.	SECRETARIO DE SALUD DE MICHOACÁN Y/U ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD MICHOACÁN.		11/11/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a once de noviembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR, en calidad de representante legal de CONSTRUCTORA VAVSA S.A. DE C.V., parte actora, por tanto, se le tiene en tiempo a la parte actora, haciendo manifestaciones en cumplimiento al requerimiento realizado en acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro.</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar el escrito de cuenta, en el cuaderno de Queja número 0037/2024-I, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-0002/2024-III.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0037/2024-I y copia certificada del juicio administrativo JA-0002/2024-III, a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p>Cúmplase y listese.-</p>
3	QUEJA 0040/2024-IV. (JA-1849/2019-III).	SECRETARIO DE SALUD DE MICHOACÁN Y/U ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD MICHOACÁN.		11/11/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por ANA KARINA GARZA VALVERDE, en calidad de apoderada jurídica del DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y/O SECRETARIO DE SALUD DE MICHOACÁN.</p> <p>Asimismo, se tiene a ANA KARINA GARZA VALVERDE, en calidad de apoderada jurídica del SECRETARIO DE SALUD DE MICHOACÁN Y/U ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas del acuerdo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintidós y resolución emitida dentro del juicio administrativo número JA-1849/2019-III, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución y las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del juicio en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al Titular del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA EFECTOS DE CONSULTA.

4	JA-1011/2015-III	ANTONIO NICOLÁS GONZÁLEZ	AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.	11/11/2024	<p>Morelia, Michoacán, a once de noviembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por la Jueza Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa con residencia en Uruapan, Michoacán, a través del cual devuelve el despacho número 0009/2024 derivado del juicio administrativo JA-1011/2015-III, debidamente diligenciado.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de la razón de cuenta y sus anexos.</p> <p>Listese y cúmplase.</p>
5	JA-1400/2013-III	JOSÉ LUIS MORALES JIMÉNEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TINGAMBATO, MICHOACÁN.	11/11/2024	<p>Morelia, Michoacán, a once de noviembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por la Jueza Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa con residencia en Uruapan, Michoacán, a través del cual devuelve el despacho número 0010/2024 derivado del juicio administrativo JA-1400/2013-III, debidamente diligenciado.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de la razón de cuenta y sus anexos.</p> <p>Listese y cúmplase.</p>
6	JA-0322/2014-II	“ARQUIDEMOS CONSTRUCTORS, S.A. DE C.V.”.	AYUNTAMIENTO DE TINGAMBATO, MICHOACÁN.	11/11/2024	<p>Morelia, Michoacán, a once de noviembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por la Jueza Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa con residencia en Uruapan, Michoacán, a través del cual devuelve el despacho número 0008/2024 derivado del juicio administrativo JA-0322/2014-II, debidamente diligenciado.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de la razón de cuenta y sus anexos.</p> <p>Listese y cúmplase.</p>
7	JA-1429/2021-I	ELEAZAR HERNÁNDEZ AMAYA	AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN.	11/11/2024	<p>Morelia, Michoacán, a once de noviembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por José Refugio Horta, Síndico Municipal de Erongaricuaró, Michoacán, carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo que nos ocupa, a quien se le tiene por atendiendo el acuerdo de diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto lo anterior y atendiendo a lo solicitado por el Síndico Municipal de Erongaricuaró, Michoacán, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por disposición expresa en su numeral 194, se señalan las 11:00 once horas del día veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, a efecto de llevar a cabo una audiencia de conciliación para que las partes lleguen a un acuerdo y determinar la forma en que se debe de finiquitar el referido pago, audiencia que se desahogará en las instalaciones que ocupa la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, circunstancia que se manda hacer del conocimiento de las partes, mediante notificación personal y por oficio, para los efectos conducentes.</p> <p>Haciendo mención, que en el supuesto de que en dicha audiencia las partes no logren llegar a un acuerdo conciliatorio, este Tribunal continuará con el procedimiento de ejecución de la sentencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, CÚMPLASE.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO ESTÁ SUJETO A LA VERIFICACIÓN Y/O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 13 Noviembre de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JUICIO EN LÍNEA	C. María Guadalupe Contreras Ceballos.		11/11/2024	<p>Morelia, Michoacán, a once de noviembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito y anexos, presentados en la fecha del presente acuerdo en el Módulo del Juicio en Línea de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, signado por la C. María Guadalupe Contreras Ceballos, a través del cual ocurre a solicitar lo siguiente:</p> <p>“... comparezco a exponer lo siguiente: que actualmente dentro de sus sistemas informáticos se encuentra vigente un registro relacionado a mi persona, el cual fue utilizado durante mi gestión como regidora del Municipio de Puruándiro, Michoacán en el periodo comprendido del 01 de septiembre del 2021 al 31 de agosto del 2024, dado que mi gestión terminó, solicito que citado (sic) registro y/o sellos electrónicos que pudiesen estar relacionados con el mismo sean dados de baja. Así como Directora de Servicios Públicos Municipales. ...”</p> <p>En ese tenor, de la búsqueda en el Sistema Informático del Tribunal, se advierte que la solicitante C. María Guadalupe Contreras Ceballos, cuenta con un registro vigente como usuario del Juicio en Línea con usuario usr.COM.4003, correo electrónico Sindicaturampuruandiro@gmail.com, y con el cargo de titular de la Síndica del Ayuntamiento de Puruándiro, Michoacán.</p> <p>Ahora bien, en el escrito de cuenta se tiene que el ocurrente viene a solicitar la baja o cancelación de un registro de juicio en línea, con el cargo de Regidora del Ayuntamiento de Puruándiro, Michoacán, y de su registro de juicio en línea con el cargo de Directora de Servicios Públicos Municipales, del mismo Ayuntamiento, debido a que terminó su gestión en dichos cargos, sin embargo de la búsqueda en el Sistema Informático del Tribunal (SIT), se advierte que este Tribunal solo tiene registro de usuario de juicio en línea, anterior al vigente, el realizado en fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, con usuario usr.COM.2615 y correo electrónico guadadena.2000@gmail.com, con el cargo de Directora de Servicios Públicos Municipales de Puruándiro, Michoacán.</p> <p>En consecuencia, dígamele al Secretario de Juicio en Línea de este Tribunal, que registre e inscriba la cancelación del Certificado de Firma Electrónica en el Sistema del Juicio en Línea de este Tribunal.</p> <p>Finalmente, debido a que el promovente no señala un domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena a la Actuaría adscrita a esta Secretaría General de Acuerdos, notifique el presente acuerdo por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>Notifíquese y Cúmplase.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y REFERIDA A LA CONSULTA

2	QUEJA 0038/2024-V. JA-0412/2023-II.	RUFINO SALVADOR PÉREZ AYALA	REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE LA SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA Y TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO.	12/11/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a doce de noviembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto los escritos de la razón de cuenta presentados por LIZBETH MUÑOZ ALCALÁ, en calidad de ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, y HÉCTOR GÓMEZ TRUJILLO, en calidad de TESORERO MUNICIPAL DE MORELIA, carácter que acreditan con nombramiento de fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro</p> <p>Asimismo, se tiene a LIZBETH MUÑOZ ALCALÁ, en calidad de ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Lauro Villar, número 170 ciento setenta, colonia La Esperanza de Morelia, Michoacán de Ocampo</p> <p>De igual manera, se tiene a HÉCTOR GÓMEZ TRUJILLO, en calidad de TESORERO MUNICIPAL DE MORELIA, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Circuito Mintzita, número 470 cuatrocientos setenta, colonia Los Manantiales de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a José Gerardo Herrera Bermúdez, Marisol Calderón Lara, Reyna María Hernández Anguiano, Janet Mondragón Colín, José Lázaro Moreno Urbina, y José Baños Bandín.</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar los informes rendidos por las autoridades demandadas antes indicadas, en el cuaderno de Queja número 0038/2024-V, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-0412/2023-II.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0038/2024-V y copia certificada del juicio administrativo JA-0412/2023-II, a la Quinta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p>Cúmplase y listese.-</p>
---	--	--------------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTÁ DISPONIBLE EN LA PLATAFORMA DE REFERENCIA Y CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 14 Noviembre de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0046/2024-II. (JA-1432/2021-III).	ERNESTO VALDEZ SALVADOR	H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN.	13/11/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a trece de noviembre de dos mil veinticuatro.-</p> <p>Visto el oficio de cuenta señalado en el inciso A), suscrito por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copia certificada del juicio administrativo número JA-1432/2021-III, interpuesto por ERNESTO VALDEZ SALVADOR, en contra del H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN.</p> <p>En razón de lo anterior, se ordena corre traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentren establecidas las autoridades demandadas, señaladas en el expediente del Juicio Administrativo JA-1432/2021-III, que son: H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, a quienes se les requiere para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente provido, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, con una base de valor diario de la unidad de medida y actualización del año dos mil veinticuatro, (\$108.57 ciento ocho pesos con cincuenta y siete centavos, moneda nacional).</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal, en el cuaderno de Queja número 0046/2024-II, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo número JA-1432/2021-III.</p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución, a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS; H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE TRIBUNAL PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN Y/O CONSULTA

2	<p>QUEJA 0045/2024-I. (JA-1433/2021-III).</p>	<p>JAIME MORENO PERALTA</p>	<p>H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN.</p>	<p>13/11/2024</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a trece de noviembre de dos mil veinticuatro.-</p> <p>Visto el oficio de cuenta señalado en el inciso A), suscrito por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copia certificada del juicio administrativo número JA-1433/2021-III, interpuesto por JAIME MORENO PERALTA, en contra del H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, constando de ciento cincuenta y un fojas solicitada mediante oficio número TJA/SGA/3161/2024, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0045/2024-I, promovido por JAIME MORENO PERALTA, parte actora del juicio antes mencionado.</p> <p>En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentren establecidas las autoridades demandadas, señaladas en el expediente del Juicio Administrativo JA-1433/2021-III, que son: H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, a quienes se les requiere para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, con una base de valor diario de la unidad de medida y actualización del año dos mil veinticuatro, (\$108.57 ciento ocho pesos con cincuenta y siete centavos, moneda nacional),</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal en el cuaderno de Queja número 0045/2024-I, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo número JA-1433/2021-III.</p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución, a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS; H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-</p>
---	---	-----------------------------	---	-------------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JUSTA SUSESIONA SUSSESIONA SUSSESIONA Y SUSSESIONA

3	<p>QUEJA 0044/2024-III. (JA-1428/2021-I).</p>	<p>DORLY GISEL Y/O YISEL ESTEBAN MANGATO.</p>	<p>H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN.</p>	<p>13/11/2024</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a trece de noviembre de dos mil veinticuatro. -</p> <p>Visto el oficio de cuenta señalado en el inciso A), suscrito por el Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copia certificada del juicio administrativo número JA-1428/2021-I, interpuesto por DORLY GISEL Y/O DORLY YISEL ESTEBAN MANGATO, en cuanto parte actora en contra del H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN.</p> <p>Visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B), presentado por DORLY GISEL Y/O YISEL ESTEBAN MANGATO, parte actora del juicio administrativo número JA-1428/2021-I, con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja, por omisión de dar cumplimiento voluntario a la sentencia de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, emitida dentro del juicio administrativo número JA-1428/2021-I, en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0044/2024-III, asimismo con fundamento en el artículo 227 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite.</p> <p>En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentren establecidas las autoridades demandadas, señaladas en el expediente del Juicio Administrativo JA-1428/2021-I, que son: H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, a quienes se les requiere para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, con una base de valor diario de la unidad de medida y actualización del año dos mil veinticuatro, (\$108.57 ciento ocho pesos con cincuenta y siete centavos, moneda nacional),</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por el Titular del Juzgado Primero Administrativo del Tribunal, en el cuaderno de Queja número 0044/2024-III, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo número JA-1428/2021-I.</p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución, a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS; H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -</p>
4	<p>JA-1046/2020-II</p>	<p>"B3-FLYSERVICES, S.A. DE C.V."</p>	<p>SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.</p>	<p>13/11/2024</p>	<p>Morelia, Michoacán, a trece de noviembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio presentado por Angélica María Gallardo Valdovinos y Kristel Hernández Salgado, apoderadas jurídicas de la autoridad demandada Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Derivado de lo anterior, y una vez analizadas las constancias adjuntas al oficio de cuenta, en donde se anexa el comprobante de transferencia electrónica bancaria por la cantidad de \$31,607,617.51 (Treinta y un millones seiscientos siete mil seiscientos diecisiete pesos 51/100 Moneda Nacional), correspondientes al mes de octubre del dos mil veinticuatro, depositada a la cuenta clabe número 012180001035807091 a nombre del titular B3-FLYSERVICES, S.A. DE C.V. de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., parte actora del presente juicio, por lo tanto, se ordena con el oficio de cuenta y sus anexos dar vista a la parte actora, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga, respecto del pretendido cumplimiento parcial de la sentencia realizado por la demandada, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por realizado el pago acordado en la Audiencia de Conciliación de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA DEMANDADA Y VINCULADA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE RECOMIENDA CONSULTAR EN SU CASO AL SECTOR PÚBLICO PARA SU VERIFICACIÓN.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 15 Noviembre de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JUICIO EN LÍNEA	C. Silvestre Mora Guzmán.		15/11/2024	<p>Morelia, Michoacán, a quince de noviembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito, y anexos, presentados en la fecha del presente acuerdo en el Módulo del Juicio en Línea de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, signado por el C. Silvestre Mora Guzmán, en cuanto Tesorero Municipal de Zitácuaro, Michoacán, a través del cual ocurre a solicitar lo siguiente:</p> <p>“...Por medio del presente ocurso solicito formalmente la renovación y actualización de la firma electrónica correspondiente al usuario “TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO” para los juicios en línea que versan sobre el H: Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo. Lo anterior con el fin de garantizar y mantener la continuidad, eficiencia, seguridad y validez jurídica de los actos procesales realizados a través de los medios electrónicos. ...”</p> <p>En ese tenor, toda vez que el solicitante Silvestre Mora Guzmán, acompaña a su escrito, el Acuerdo número dos de la Sesión Extraordinaria número tres del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, copia cotejada por Notario Público de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, documentos con los que acredita el carácter con el que comparece ante este órgano jurisdiccional, como Tesorero Municipal de Zitácuaro, Michoacán.</p> <p>Ahora bien, de la búsqueda en el Sistema Informático del Tribunal, se advierte que el solicitante Silvestre Mora Guzmán, se encuentra registrado en el Sistema de Juicio en Línea, con usuario usr.MOS.8550 y correo electrónico silmora12@yahoo.com.mx, con el cargo de Tesorero Municipal de Zitácuaro, Michoacán, en ese tenor, del escrito de cuenta, se advierte que el ocurso viene a solicitar la renovación de su firma electrónica certificada y actualización de usuario de juicio en línea, además que de los documentos que acompaña al ocurso de cuenta se advierte que fue nombrado con el cargo de Tesorero Municipal de Zitácuaro, Michoacán, para el periodo 2024-2027, en consecuencia, esta autoridad certificadora autoriza la actualización del usuario de juicio en línea y renovación de firma electrónica certificada del C. Silvestre Mora Guzmán, en cuanto, Tesorero Municipal de Zitácuaro, Michoacán, lo anterior, para que pueda gestionar en los expedientes de juicio en línea en los que sea parte y para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por otra parte, se autoriza al Secretario de Juicio en Línea de este Tribunal, para que realice la actualización en el Sistema Informático del Tribunal del Acuerdo número dos de la Sesión Extraordinaria número tres del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, documento con que acredita el C. Silvestre Mora Guzmán su cargo para el periodo 2024-2027.</p> <p>Por otra parte, se autoriza al Secretario de Juicio en Línea de esta Secretaría General de Acuerdos, y se habilita los Módulos de Registro de Juicio en Línea, ubicados en las sedes de las Defensorías Jurídicas de este Tribunal, al interior del Estado, para que el ocurso pueda acudir a renovar su firma electrónica certificada.</p> <p>Finalmente, toda vez que el ocurso no señala domicilio para oír y recibir la presente notificación se ordena a la Actuaría adscrita a esta Secretaría General de Acuerdos para notifique el presente proveído por medio de lista que se publique en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Notifíquese y cúmplase. –</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS. PROCESO PARA PRESENTAR UNA Y/O CONSULTA

2	JUICIO EN LÍNEA.	C. Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela.		15/11/2024	<p>Morelia, Michoacán, a quince de noviembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito, y anexos, presentados en la fecha del presente acuerdo en el Módulo del Juicio en Línea de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, signado por el C. Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela, en cuanto Presidente Municipal de Zitácuaro, Michoacán, a través del cual ocurre a solicitar lo siguiente:</p> <p>“...Por medio del presente ocurso, solicito en tiempo y forma la renovación y actualización de la firma electrónica correspondiente al usuario “PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZITÁCUARO” para los juicios en línea que versan sobre el H: Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo. Lo anterior con el fin de garantizar y mantener la continuidad, eficiencia, seguridad y validez jurídica de los actos procesales realizados a través de los medios electrónicos. ...”</p> <p>En ese tenor, toda vez que el solicitante Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela, acompaña a su escrito, copia cotejada ante Notario Público de la Constancia de mayoría y validez de elección de Ayuntamiento de Presidencia Municipal, así como de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, documentos con los que acredita el carácter con el que comparece ante este órgano jurisdiccional, como Presidente Municipal de Zitácuaro, Michoacán.</p> <p>Ahora bien, de la búsqueda en el Sistema Informático del Tribunal, se advierte que el solicitante Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela, se encuentra registrado en el Sistema de Juicio en Línea, con usuario usr.IXJ.3083 y correo electrónico presidencia@zitacuaro.gob.mx, con el cargo de Presidente Municipal de Zitácuaro, Michoacán, en ese tenor, del escrito de cuenta, se advierte que el ocurso viene a solicitar la renovación de su firma electrónica certificada y actualización de usuario de juicio en línea, además que de los documentos que acompaña al ocurso de cuenta se advierte que fue nombrado con el cargo de Presidente Municipal de Zitácuaro, Michoacán, para el periodo 2024-2027, en consecuencia, esta autoridad certificadora autoriza la actualización del usuario de juicio en línea y renovación de firma electrónica certificada otorgada al C. Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela, en cuanto, Presidente Municipal de Zitácuaro, Michoacán, lo anterior, para que pueda gestionar en los expedientes de juicio en línea en los que sea parte y para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por otra parte, se autoriza al Secretario de Juicio en Línea de este Tribunal, para que realice la actualización en el Sistema Informático del Tribunal de la Constancia de mayoría de validez de la elección de Ayuntamiento de Presidencia Municipal con que acredita el C. Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela su cargo para el periodo 2024-2027.</p> <p>Por otra parte, se autoriza al Secretario de Juicio en Línea de esta Secretaría General de Acuerdos, y se habilita los Módulos de Registro de Juicio en Línea, ubicados en las sedes de las Defensorías Jurídicas de este Tribunal, al interior del Estado, para que el ocurso pueda acudir a renovar su firma electrónica certificada.</p> <p>Finalmente, toda vez que el ocurso no señala domicilio para oír y recibir la presente notificación se ordena a la Actuaría adscrita a esta Secretaría General de Acuerdos para notifique el presente proveído por medio de lista que se publique en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Notifíquese y cúmplase. -</p>
---	------------------	-------------------------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA REFERENCIAS CONSULTAR

3	<p>RECUSACIÓN 005/2024 JA-0528/2024-I.</p>			<p>14/11/2024</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio de cuenta, a través del cual se presenta la recusación planteada por Angélica María Gallardo Valdovinos, Directora de lo Contencioso y Kristel Hernández Salgado, Jefa de Departamento de lo Contencioso Administrativo, en cuanto a apoderadas jurídicas de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, a quienes se les tiene por acreditada la personalidad que ostentan con la copia cotejada del poder general para pleitos y cobranzas de diez de julio de dos mil veinticuatro, ante el Notario Público Número 19 diecinueve, Licenciado Eduardo Chávez Carreón, con residencia en Morelia, Michoacán, así como con las copias certificadas de los nombramientos de fechas uno de agosto de dos mil veinticuatro, y dieciséis de agosto de dos mil veintidós, carácter que se les reconoce para los efectos a que haya lugar en términos de los artículos 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Y atendiendo al contenido del citado oficio se tiene que las comparecientes ocurren a RECUSAR al JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO, de este órgano jurisdiccional, por lo tanto, intégrese carpeta y regístrese con el número 005/2024.</p> <p>Consecuentemente, atendiendo las manifestaciones vertidas por las promoventes en su escrito de recusación, en términos del artículo 212 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con copia certificada del escrito, pídase al JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO, de este órgano jurisdiccional, rinda el informe correspondiente en relación a la recusación planteada dentro de los 3 tres días hábiles siguientes a aquel en que se haga de su conocimiento el presente proveído, con el cual se dará cuenta y en su oportunidad será resuelta la recusación planteada de conformidad con lo establecido en el ordenamiento mencionado.</p> <p>Finalmente téngase por señalado el domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en la calle Teodoro Gamero, número 165 ciento sesenta y cinco, en la colonia Sentimientos de la Nación, de esta ciudad capital, autorizando en términos del artículo 198, primer párrafo, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, a los C. Patricia Torres Romero, Karen Jazmín Briseño Abarca, Marco Antonio Rosales Lemus, Laura Zamudio Muñoz y Guadalupe Vanegas Rodríguez.</p> <p>Lístese y cúmplase</p>
4	<p>JA-0626/2019-II</p>	<p>PRO-TEST HEALTHCARE S.A. DE C.V.</p>	<p>SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO</p>	<p>14/11/2024</p>	<p>Morelia, Michoacán, a catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio identificado en la razón de cuenta presentado por Ana Karina Garza Valverde, apoderada jurídica de la autoridad demandada Servicios de Salud en el Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Derivado de lo anterior, y una vez analizado el anexo del oficio de la razón de cuenta, en donde se anexa el comprobante de transferencia electrónica bancaria por la cantidad de \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.), correspondiente al quinto pago de conformidad con la audiencia conciliatoria, desahogada en este Tribunal el dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, realizado a la cuenta clabe número 012180001915357810 a nombre de PRO TEST HEALTHCARE S.A. de C.V., parte actora del presente juicio.</p> <p>En atención a lo anterior, se ordena con el oficio de cuenta y su anexo dar vista a la parte actora, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga, respecto del pretendido cumplimiento parcial de la sentencia realizado por la demandada, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por realizado el pago acordado en la audiencia de conciliación de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA DEMANDADA Y VINCULADA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA REFERENCIAS LEGALES EN SUS CONTENIDOS, SE DEBE REFERIR AL OFICIO ORIGINAL.

5	JA-0626/2019-II	PRO-TEST HEALTHCARE S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	14/11/2024	<p>Morelia, Michoacán, a catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Téngase por recibido el oficio de cuenta y su anexo, a través del cual el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, informa que mediante oficio número 20844/2024 de fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, notificado a este Órgano Jurisdiccional el doce de noviembre de la presente anualidad, el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, hace del conocimiento a esta autoridad responsable, el acuerdo dictado el dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, dentro de los autos del juicio de amparo indirecto número 1401/2023-I.</p> <p>Derivado de lo anterior, se tiene que la autoridad demandada Servicios de Salud en el Estado de Michoacán de Ocampo, se encuentra realizando en tiempo y forma los pagos que fueron acordados entre las partes mediante audiencia conciliatoria de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por disposición expresa en su numeral 194.</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo al Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, y de las constancias enunciadas con anterioridad, para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo al requerimiento dictado dentro del juicio amparo indirecto 1401/2023-I de su índice.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	----------------------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES A SU CONTENIDO LE PRECEDEN LA PUBLICIDAD Y LA CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 19 Noviembre de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1431/2021-II	IGNACIO GARCÍA FLORES	AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN.	15/11/2024	<p>Morelia, Michoacán, a quince de noviembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio TSA/1047/2024 signado por la Secretaría de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, a través del cual informa el acuerdo de fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado en autos del recurso de reconsideración JA-R-0144/2024-III, derivado del juicio administrativo JA-1431/2021-II, promovido por Refugio Horta Ponce, Síndico Municipal de Erongaricuaró, Michoacán, en contra del acuerdo de catorce de octubre de dos mil veinticuatro. mismo que en su parte medular señala lo siguiente:</p> <p>En consecuencia, al estar ante una colisión de principios, como quedó debidamente sustentado en las consideraciones precisadas para dicho efecto, y con ello, esta sala se declara INCOMPETENTE para conocer del presente recurso de reconsideración JA-R-0144/2024-III."</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de la razón de cuenta.</p> <p>Listese y Cúmplase.</p>
2	JA-1430/2021-II	IGNACIO GARCÍA FLORES	AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN.	15/11/2024	<p>Morelia, Michoacán, a quince de noviembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio 1171/2024-I signado por la Magistrada por Ministerio de Ley del a Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, a través del cual informa el acuerdo de fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado en autos del recurso de reconsideración JA-R-0145/2024-I, derivado del juicio administrativo JA-1430/2021-II, promovido por Refugio Horta Ponce, Síndico Municipal de Erongaricuaró, Michoacán, en contra del acuerdo de catorce de octubre de dos mil veinticuatro, mismo que en su parte medular señala lo siguiente:</p> <p>"En consecuencia, conforme a las consideraciones precisadas en el cuerpo del presente acuerdo, el recurso de reconsideración JAR-0145/2024-I, interpuesto por REFUGIO HORTA PONCE, en su calidad de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Erongaricuaró, Michoacán, y representante del Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, ambos del Ayuntamiento de Erongaricuaró, Michoacán, RESULTA IMPROCEDENTE, de ahí que con fundamento en el artículo 205, fracción X, del Código de Justicia Administrativa del Estado, SE DESECHA EL PRESENTE RECURSO, considerando que el acto impugnado es una actuación incierta y provisional y no definitiva, toda vez que el apereibir de imponer los medios de apremio que establece la Ley de la Materia en caso de no da cumplimiento a lo requerido por el Juzgado de origen, depende de la imposición o no imposición de una multa, asimismo resulta incierta la cantidad de la multa que en su caso se aplicaría, aunado a lo anterior, dicho supuesto no se encuentra contemplado en la fracción V del artículo 298 de la ley de la materia."</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de la razón de cuenta.</p> <p>Listese y Cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS Y SE DEBE CONSULTAR EN SU CASO EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EFECTOS DE CONSULTA

3	JA-1091/2019-II	ANGELINA JIMÉNEZ GONZALEZ	AYUNTAMIENTO DE CARACUARO, MICHOACÁN.	15/11/2024	<p>Morelia, Michoacán, a quince de noviembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio TJA/SGA/CA/2150/2024 signado por el Coordinador de Amparos de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento que con relación al juicio administrativo JA-1091/2019-II, el Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, por conducto de quien se ostenta su apoderado jurídico Armando de Jesús Mangato, del Presidente Municipal y del Director de Seguridad Pública del citado Ayuntamiento, quien presentó demanda de amparo directo, en contra del proveído de veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, emitido en el juicio administrativo en cita, por lo tanto, dentro de los autos del citado juicio de amparo directo se dictó el acuerdo de once de noviembre de dos mil veinticuatro, mismo que en su parte medular aduce lo siguiente:</p> <p>"...Por otra parte, del libelo constitucional, se tiene que la parte quejosa solicitó la suspensión del acto reclamado, en los términos que se transcribe a continuación:</p> <p>"..SUSPENSION PROVISIONAL</p> <p>En los términos del artículo 190 de la ley de amparo solicito se conceda la suspensión provisional y en su caso la definitiva del acto reclamado, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que guardan y no se ejecute el acuerdo que se combate, hasta que se resuelva el presente juicio."</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de la razón de cuenta.</p> <p>Listese y cúmplase.</p>
---	-----------------	---------------------------	---------------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES LA DISPOSICIÓN AL FUELO PARA REFERENCIA Y CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 20 Noviembre de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0962/2019-II	MIGUEL ÁNGEL HIPÓLITO SANDOVAL	AYUNTAMIENTO DE TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN.	19/11/2024	<p>Morelia, Michoacán, a diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Téngase por recibido el oficio de cuenta y su anexo, a través del cual el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, informa que mediante oficio número 14870 de fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro, notificado a este Órgano Jurisdiccional el quince de noviembre de dos mil veinticuatro, el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, hace del conocimiento a esta autoridad responsable, el acuerdo dictado el trece de noviembre de dos mil veinticuatro, dentro de los autos del juicio de amparo indirecto número VIII-1361/2023-C proveído en el que se determina lo siguiente:</p> <p>"Se requiere a la responsable.</p> <p>En consecuencia, como desde el cuatro de julio de este año, se tuvo rendido el último informe de la autoridad responsable sobre los trámites que se encontraba realizado a fin de dar cumplimiento a la sentencia de amparo, es necesario requerir nuevamente a la autoridad responsable Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que con base en la interpretación de los efectos de la sentencia de amparo y los términos apuntados por el Tribunal Colegiado al resolver el recurso de inconformidad, remita las constancias de las que se acredite el cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo".</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo al Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, y de las constancias enunciadas con anterioridad, para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo al requerimiento dictado dentro del juicio amparo indirecto VIII-1361/2023-C de su índice.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA

2	<p>QUEJA 0049/2024-V. (JA-0678/2023-I).</p>	<p>GIL ALEJANDRO GONZÁLEZ PÁRAMO.</p>	<p>TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y OTRAS.</p>	<p>19/11/2024</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.-</p> <p>Visto el oficio de cuenta señalado en el inciso A), suscrito por el Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copia certificada del juicio administrativo número JA-0678/2023-I, interpuesto por GIL ALEJANDRO GONZÁLEZ PÁRAMO, en contra del TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO Y OTRAS, constando de ciento dieciocho fojas solicitada mediante oficio número TJA/SGA/3231/2024, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0049/2024-V, promovido por GIL ALEJANDRO GONZÁLEZ PÁRAMO, parte actora del juicio antes mencionado.</p> <p>En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentren establecidas las autoridades demandadas, señaladas en el expediente del Juicio Administrativo JA-0678/2023-I, que son: TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD, DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL MIGUEL SILVA, TODOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a quienes se les requiere para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, con una base de valor diario de la unidad de medida y actualización del año dos mil veinticuatro, (\$108.57 ciento ocho pesos con cincuenta y siete centavos, moneda nacional)</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por el Titular del Juzgado Primero Administrativo del Tribunal, en el cuaderno de Queja número 0049/2024-V, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo número JA-0678/2023-I.</p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución, a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS; TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD, DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL MIGUEL SILVA, TODOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-</p>
3	<p>QUEJA 0050/2024-II. (JA-0278/2022-II).</p>	<p>CONSTRUCTORA RAZMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.</p>	<p>H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YURÉCUARO, MICHOACÁN, Y PRESIDENTE MUNICIPAL DE YURÉCUARO, MICHOACÁN.</p>	<p>19/11/2024</p>	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por GERARDO MARTÍN FRANCO CASTRO, quien se ostenta representante de CONSTRUCTORA RAZMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, parte actora, mediante el cual pretende promover recurso de Queja, en contra de la resolución de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, dictada dentro del juicio administrativo JA-0278/2022-II, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0050/2024-II.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la resolución emitida dentro del juicio administrativo número JA-0278/2022-II, resolución del recurso de apelación RAA-0223/2022-I, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución y las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del juicio en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio a la Titular del JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTO EN SU DISPONIBILIDAD POR EL SISTEMA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 25 Noviembre de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0047/2024-III. (JA-1426/2021-III).	JUAN JOSÉ TAPIA GONZÁLEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN Y OTRAS.	22/11/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.-</p> <p>Visto el oficio de cuenta señalado en el inciso A), suscrito por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copia certificada del juicio administrativo número JA-1426/2021-III, interpuesto por JUAN JOSÉ TAPIA GONZÁLEZ, en cuanto parte actora en contra del H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, constando de doscientas cinco fojas solicitada mediante oficio número TJA/SGA/3226/2024, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0047/2024-III, promovido por FORTUNATO ARROYO PINEDA, quien se ostenta apoderado jurídico de JUAN JOSÉ TAPIA GONZÁLEZ, parte actora del juicio antes mencionado.</p> <p>En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentren establecidas las autoridades demandadas, señaladas en el expediente del Juicio Administrativo JA-1426/2021-III, que son: H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, a quienes se les requiere para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, con una base de valor diario de la unidad de medida y actualización del año dos mil veinticuatro, (\$108.57 ciento ocho pesos con cincuenta y siete centavos, moneda nacional), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía,</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal, en el cuaderno de Queja número 0047/2024-III, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo número JA-1426/2021-III.</p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución, a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS; H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO REPRESENTA NI OBLIGA A LA AUTORIDAD CONSULTADA.

2	QUEJA 0031/2024-III. JA-0382/2023-II.	RUFINO SALVADOR PÉREZ AYALA	PRESIDENTA PROVISIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE Y SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN.	22-11-2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda el cuaderno de Queja 0031/2024-III, derivado del Juicio Administrativo número JA-0382/2023-II y atendiendo la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha concluido el plazo a efecto de que las autoridades demandadas: PRESIDENTA PROVISIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE Y SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN, rindieran el informe que les fuera solicitado mediante proveído del dos de octubre de dos mil veinticuatro, sin que a la fecha haya ocurrido a rendirlo, en consecuencia se tiene por precluido dicho derecho y por NO PRESENTANDO EL INFORME requerido, por tanto, se ordena continuar con el procedimiento de la Queja 0031/2024-III, derivado del expediente del juicio administrativo número JA-0382/2023-II.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0031/2024-III y la copia certificada del Juicio Administrativo número JA-0382/2023-II, a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.-</p>
---	--	--------------------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CUMPLIMIENTO.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 26 Noviembre de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0019/2024-IV JA-0357/2019-III	JOSÉ ENRIQUE ARREOLA CRUZ		25/11/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que el día catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, se recibió ante este Órgano el oficio número 24599/2024 y anexos, de fecha catorce de noviembre del año en curso, en el cual se admite en trámite la demanda de amparo indirecto número 1093/2024, del índice del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, promovido por José Enrique Arreola Cruz, contra actos que atribuyó al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, emitido en el recurso de queja 0019/2024-IV, derivado del juicio Administrativo JA-0357/2019-III.</p> <p>El escrito de cuenta, entre otras cuestiones advierte que el Juzgado Federal admitió a trámite la demanda de amparo indirecto número 1093/2024, sin ordenar apertura del incidente de suspensión, toda vez que la parte quejosa no lo solicitó.</p> <p>En consecuencia, el Suscrito Magistrado Presidente de este Tribunal queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena formar con el oficio de cuenta y las copias simples que se adjuntan al mismo, el cuaderno de amparo respectivo y agregarlo a autos, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.</p>
2	QUEJA 0026/2024-III JA-1103/2021-III	TERESA HINOJOSA PAUL		25/11/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Subcoordinador de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que el día quince de noviembre de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes el oficio número 15004, de fecha trece de noviembre del año en curso, en el cual se admite en trámite la demanda de amparo indirecto número IX-1049/2024, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, promovido por Teresa Hinojosa Paul, contra actos que atribuyó al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, emitido en el recurso de queja 0026/2024-III, derivado del juicio Administrativo JA-1103/2021-III.</p> <p>El escrito de cuenta, entre otras cuestiones advierte que el Juzgado Federal admitió a trámite la demanda de amparo indirecto número IX-1049/2024, sin ordenar apertura del incidente de suspensión, toda vez que la parte quejosa no lo solicitó.</p> <p>Asimismo, se informa que se señalaron las diez horas con cincuenta minutos del trece de diciembre de dos mil veinticuatro, para el desahogo de la audiencia constitucional.</p> <p>En consecuencia, el Suscrito Magistrado Presidente de este Tribunal queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena formar con el oficio de cuenta y las copias simples que se adjuntan al mismo, el cuaderno de amparo respectivo y agregarlo a autos, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE DESLINA AL PÚBLICO EN GENERAL PARA SU INFORMACIÓN Y/O CONSULTA.

3	JA-0167/2019-II	"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA" S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.	22/11/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el oficio presentado por la C. Norma Angelica Yáñez Sierra, Presidenta Municipal de Jungapeo, Michoacán y los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán.</p> <p>Derivado de lo anterior, se deja sin efectos el apercibimiento realizado por este Tribunal, mediante acuerdo de veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Por lo anterior y en atención a su petición de otorgar un lapso de tiempo considerable con la finalidad de tracen una línea de acción para dar cumplimiento a la condena, dígamele que NO HA LUGAR a otorgar ninguna prórroga para que la autoridad demandada Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, realice el debido y total cumplimiento de la sentencia, en virtud de que ya contó en demasía con el tiempo para allegarse de recursos y realizar el cumplimiento requerido en diversos proveídos, tomando además en consideración que, con fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, se emitió la sentencia definitiva dentro de los autos del juicio que nos ocupa, la cual CAUSÓ EJECUTORIA mediante auto de fecha seis de noviembre de dos mil veinte.</p> <p>Se tiene que, si bien es cierto, el presupuesto de egresos debe aprobarse, respectivamente, por las legislaturas locales, sin que válidamente puedan realizarse pagos que no estén comprendidos en los presupuestos respectivos, lo cierto es que tratándose de las sentencias que implican el pago de recursos monetarios, las autoridades deben desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes, dentro de su ámbito de atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios, para cumplir con sus obligaciones o bien puedan solicitar una ampliación de presupuesto para acatar la sentencia en la que resultó condenado.</p> <p>Por lo tanto, y con apego a los diferentes ordenamientos señalados, se tiene que el cumplimiento de la sentencia, no puede ser aplazado o condicionado a procedimientos internos realizados por la autoridad administrativa, si no que se requiere de actos tendentes a realizar la materialización del pago, el cual se dará en el momento en que se efectúe el pago a la parte actora de las cantidades a que resultaron condenadas las autoridades demandadas, puesto que es de orden público que se cumpla con lo establecido en la sentencia y para ello, deben desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes, dentro del ámbito de sus atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios para acatar dicha obligación, por lo anterior, de constancias se advierte que la autoridad demandada no han cumplido con la sentencia.</p> <p>Asimismo, consta en autos que aún, PERSISTE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO TOTAL, por parte de la autoridad demandada Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, en el proceso de ejecución de la sentencia.</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se le aplicará las medidas de apremio que contempla el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se le han formulado.</p> <p>Se hace del conocimiento que lo anteriormente requerido no se contraponen a lo determinado en la resolución incidental de suspensión dictada en el juicio de amparo indirecto VIII-498/2024, que se ventila en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado.</p> <p>Motivo por el cual no se está dejando de observar la suspensión otorgada a la autoridad demandada y el cumplimiento de la sentencia es totalmente exigible de conformidad con lo establecido en los artículos 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA Y A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	---	--------------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PÚBLICO. CONSULTA

4	ACUERDO DE PLENO	Recusación 004/2024		25/11/2024	<p>Morelia, Michoacán, veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Derivado de autos de la Recusación 004/2024, misma que fue resuelta con fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro, y que resultó infundada pero procedente, sin embargo, se tiene que el Juez Primero Administrativo de este Tribunal, se excusó de conocer y resolver el juicio administrativo JA-0448/2024-I, esto conforme al oficio 0560/2024-I y como consta en autos de la recusación 004/2024 interpuesta el citado juicio administrativo, al tenor siguiente:</p> <p>“Derivado de lo anteriormente expuesto y a fin de no dejar en estado de indefensión a las partes, el suscrito determina inhibirse de continuar con la tramitación del juicio administrativo en que se actúa; lo cual se manda hacer del conocimiento de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en virtud de la recusación número 004/2024; así como a las partes que intervienen dentro del mismo mediante notificación personal que se les realice, previos antecedentes que se dejen del mismo; lo anterior, para los efectos legales a los que haya lugar”.</p> <p>Derivado de lo anterior, se ordena remitir los autos del Juicio Administrativo JA-0448/2024-I, a la Jueza Segunda Administrativa de este Tribunal, en debida observancia de lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con ello, garantizar el acceso a la justicia expedita, conforme a lo determinado en la resolución de fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro, citada.</p> <p>Debe decirse que la excitativa de justicia no constituye un recurso que tenga como consecuencia confirmar, reformar o revocar una providencia judicial, sino que la misma se usa, precisamente, para que se ejecute un acto procesal que, por su inexistencia, no puede ser recurrido; esto es, la naturaleza de la excitativa tiene como único objetivo que se ejecuten actos procesales en la forma y tiempo que determina la ley.</p> <p>Por lo anterior esgrimido, este Pleno reitera que la excitativa de justicia no se concibe propiamente como un recurso o juicio, que tenga por objeto modificar, revocar o confirmar una resolución, puesto que precisamente su objetivo lo constituye el constreñir al juzgador al dictado del acto jurisdiccional cuando sin justificación alguna, deja transcurrir los plazos establecidos; esto es, un medio de naturaleza generalmente intraorgánica de impulso procesal.</p> <p>Por lo tanto, en estricto apego a la definición jurídica y a lo anteriormente expuesto con anterioridad, así como lo establecido en los artículos 159, fracción X, 194 del Código de Justicia Administrativa y artículo 30, fracción IV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, la excitativa de justicia intentada se desecha por notoriamente improcedente, ya que en el caso que nos ocupa ya fue dictada la resolución en autos de la recusación registrada bajo el número 004/2024, promovida por la C. Susan Melissa Vásquez Pérez, Síndica Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, la cual fue notificada a las partes el día veintidós de noviembre de la presente anualidad, por lo tanto, tal actuación la torna improcedente dado que no encuadra dentro de los supuestos normativos de una excitativa de justicia.</p> <p>Sirve de apoyo la Tesis Aislada con número de registro 359459, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Quinta Época, Tomo XLVI, en materia civil, página 5233.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y MEDIANTE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, CÚMPLASE.</p>
---	------------------	---------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SUSPENDIDO EL TRIBUNAL PARA RECEPCIÓN DE CONSULTAS

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 29 veintinueve de 2024.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1400/2013-III	JOSÉ LUIS MORALES JIMÉNEZ.	PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TINGAMBATO, MICHOACÁN.	27/11/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de cuenta presentado por Marco Antonio Carrillo Flores, autorizado en términos amplios por la parte actora del juicio administrativo citado al rubro, a quien se le tiene por manifestando lo siguiente:</p> <p><i>"Al respecto (sic) me permito hacer del conocimiento de su señoría (sic) que mi representado se encuentra material y humanamente imposibilitado a presentarse en la fecha y hora señalada ya que este se encuentra fuera del país, es decir, en los Estados Unidos de Norte America (sic) por lo que no puede atender (sic) dicha solicitud.</i></p> <p><i>Sin embargo me permito señalar que en fecha 19 del mes y año corriente, el suscrito sostuvo una platica (sic) conciliatoria entre el Presidente y Síndica Municipal de Tingambato, Michoacan, (sic) quienes si bien es cierto no realizaron un propuesta economica (sic) tangente, señalaron la intension (sic) de realizar un convenio de pago a la brevedad posible, por lo que solicitaron una prorrog (sic) de gracias de un mes para poder concensar (sic) con el cabildo sobre una propuesta de pago, por lo que en cuanto se haya concretado un convenio de pago se hara (sic) del conocimiento de usted.</i></p> <p><i>A consecuencia (sic) de lo anterior, solicito a su señoría (sic) se tenga realizando las manifestaciones de referencia, asi (sic) como la imposibilidad de mi representado para comparecer a la audiencia conciliatoria, ademas (sic) de que la parte contraria tampoco comparecerá (sic) de acuerdo a la chara (sic) sostenida (sic) en la fecha de referencia".</i></p> <p>Derivado de lo anterior, se tienen por realizadas las manifestaciones vertidas por la parte actora, en las cuales medularmente aduce que se encuentra en platicas conciliatorias con la autoridad demandada Ayuntamiento de Tingambato, Michoacán, asimismo, se tiene que solicita una prorrog a este Tribunal de un mes para efectos de convenir con la demandada.</p> <p>En consecuencia, y en atención a la solicitud realizada por la parte actora se concede una prorrog de un mes a partir de la presente fecha, para efectos que la parte actora o en su caso, la autoridad demandada comparezca a este Órgano Jurisdiccional a informar y/o exhibir el convenio que se hubiese realizado entre las partes del juicio administrativo que nos ocupa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE</p>
2	RAA-0166/2024-I JA-0840/2024-I Excitativa 0010/2024-II	RUFINO SALVADOR PÉREZ AYALA.		27/11/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por Rufino Salvador Pérez Ayala, quien se ostenta autorizado en términos amplios de la parte actora, dentro de los autos del recurso de apelación citado al rubro, por medio del cual, acude a promover excitativa de justicia ya que a su dicho existe dilación por parte de la Magistrada de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, al no emitir a la fecha la sentencia correspondiente al recurso de apelación RAA-0166/2024-I derivado del juicio administrativo JA-0840/2024-I.</p> <p>Por tanto intégrese la carpeta respectiva y registrese con el número 0010/2024-II.</p> <p>Por ende se requiere a la Magistrada de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, para que en el plazo de cinco días hábiles, rinda el informe correspondiente para efectos de la sustanciación de la presente excitativa.</p> <p>Listese y cúmplase.-</p>
3	JA-0313/2024-III. Excitativa 0011/2024-I	RUFINO SALVADOR PÉREZ AYALA.		27/11/2024	<p>Morelia, Michoacán, a veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por Rufino Salvador Pérez Ayala, quien se ostenta autorizado en términos amplios de la parte actora, dentro de los autos del juicio administrativo citado al rubro, por medio del cual, acude a promover excitativa de justicia ya que a su dicho existe dilación por parte del Juez Tercero Administrativo de este Tribunal, al no emitir a la fecha la sentencia correspondiente al juicio administrativo JA-0313/2024-III.</p> <p>Por tanto intégrese la carpeta respectiva y registrese con el número 0011/2024-I.</p> <p>Por ende se requiere al Juez Tercero Administrativo de este Tribunal, para que en el plazo de cinco días hábiles, rinda el informe correspondiente para efectos de la sustanciación de la presente excitativa.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR PÚBLICO EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

4	QUEJA 0041/2024-V. JA-1431/2021-II.	LAURA MORALES ROBLEDO.	H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN.	27/11/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por JOSÉ REFUGIO HORTA PONCE, en calidad de SÍNDICO MUNICIPAL DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, y en representación del H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, PRESIDENTA MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, por tanto, se les tiene en tiempo a las autoridades indicadas, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito.</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por las autoridades demandadas antes indicadas, en el cuaderno de Queja número 0041/2024-V, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-1431/2021-II.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0041/2024-V y copia certificada del juicio administrativo JA-1431/2021-II, a la Quinta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p>Cumplase y listese.-</p>
5	QUEJA 0042/2024-I. JA-1430/2021-II.	IGNACIO GARCÍA FLORES.	H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN.	27/11/2024	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por JOSÉ REFUGIO HORTA PONCE, en calidad de SÍNDICO MUNICIPAL DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, y en representación del H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, PRESIDENTA MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, por tanto, se les tiene en tiempo a las autoridades indicadas, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito.</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por las autoridades demandadas antes indicadas, en el cuaderno de Queja número 0042/2024-I, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-1430/2021-II.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0042/2024-I y copia certificada del juicio administrativo JA-1430/2021-II, a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por JOSÉ REFUGIO HORTA PONCE, en calidad de SÍNDICO MUNICIPAL DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, y en representación del H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, PRESIDENTA MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, por tanto, se le tiene en tiempo a las autoridades indicadas, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito.</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por las autoridades demandadas antes indicadas, en el cuaderno de Queja número 0043/2024-II, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-1425/2021-II.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0043/2024-II y copia certificada del juicio administrativo JA-1425/2021-II, a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p>Cumplase y listese.-</p>
6	QUEJA 0043/2024-II. JA-1425/2021-II.	RAYMUNDO RODRÍGUEZ RIVERA.	H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN.		<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por JOSÉ REFUGIO HORTA PONCE, en calidad de SÍNDICO MUNICIPAL DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, y en representación del H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, PRESIDENTA MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, por tanto, se le tiene en tiempo a las autoridades indicadas, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito.</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por las autoridades demandadas antes indicadas, en el cuaderno de Queja número 0043/2024-II, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-1425/2021-II.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0043/2024-II y copia certificada del juicio administrativo JA-1425/2021-II, a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p>Cumplase y listese.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR EN ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTA DISPOSICIÓN AL PÚBLICO EN REFERENCIA AL JUICIO CONSULTIVO.

7	JA-0321/2014-II	"AMARETI CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V."	AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	27/11/224	<p>Morelia, Michoacán, a veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.</p> <p>Se da cuenta con el escrito presentado por Jordán Reyes García y Eréndira Caballero Mojica, Presidente y Síndica Municipal del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, a través del cual ocurren a atender en tiempo el acuerdo de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro.</p> <p><i>En atención a su petición de otorgar una prórroga para realizar las gestiones señaladas en el párrafo que antecede, ello debido con motivo de los lamentables hechos de inseguridad ocurridos en la cabecera municipal la madrugada del viernes quince de noviembre de los corrientes, se suspendieron las actividades administrativas y por consiguiente, no se han celebrado reuniones de cabildo, reanudándose las mismas, en fecha próxima, hasta en tanto, las condiciones de seguridad así lo permitan, este Tribunal determina NO HA LUGAR a otorgar ninguna prórroga de tiempo para que la autoridad demandada Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, realice el debido y total cumplimiento de la sentencia, en virtud de que ya contó en demasía con el tiempo para allegarse de recursos y realizar el cumplimiento requerido en diversos proveídos, tomando además en consideración que, con fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, se emitió la sentencia definitiva dentro de los autos del juicio que nos ocupa, la cual CAUSÓ EJECUTORIA mediante auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.</i></p> <p>Por lo tanto, y con apego a los diferentes ordenamientos señalados, se tiene que el cumplimiento de la sentencia, no puede ser aplazado o condicionado a procedimientos internos realizados por la autoridad administrativa, si no que se requiere de actos tendentes a realizar la materialización del pago, el cual se dará en el momento en que se efectúe el pago a la parte actora de las cantidades a que resultaron condenadas las autoridades demandadas, puesto que es de orden público que se cumpla con lo establecido en la sentencia y para ello deben desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes, dentro del ámbito de sus atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios para acatar dicha obligación, por lo anterior, de constancias se advierte que la autoridad demandada no han cumplido con la sentencia.</p> <p>Es aplicable para esta determinación por analogía la Jurisprudencia, número P./J. 58/2014 (10a), emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, en noviembre de 2014, Libro 12, en la Décima Época, con número de Registro Digital 2007914, página 11.</p> <p>Asimismo, consta en autos que aún, PERSISTE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO TOTAL, por parte de la autoridad demandada Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, en el proceso de ejecución de la sentencia.</p> <p>Consecuentemente, en términos de lo dispuesto en los artículos 222, 283 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE REQUIERE a la AUTORIDAD DEMANDADA esto es, AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, C. Jordán Reyes García, Presidente Municipal, Eréndira Caballero Mojica, Síndica Municipal José Oscar Maldonado Quiroz, Tesorero, y Carmen Jessica Martínez Jacobo, José Alfredo Bucio Gómez, Jenny Correa Pérez, Luis Manuel Guzmán Mendoza, Nancy Liliana Chávez Pantoja, Elsa Serrato Tapia, Ivette Montoya Ballines, Grecia Atzihiri Coss Magaña y Elizabeth Sánchez Santana, todos ellos Regidores integrantes de Cabildo Municipal del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, para el efecto de que realicen lo siguiente:</p> <p>Único. - Exhiban las constancias con las cuales acrediten haber pagado a la parte actora la totalidad del monto condenado en sentencia dictada dentro del presente juicio, o exhiban el Proyecto de Presupuesto de Egresos aprobado por el Cabildo Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 y presentado ante el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se le aplicará las medidas de apremio que contempla el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se le han formulado.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA Y A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, CÚMPLASE</p>
---	-----------------	---------------------------------------	--	-----------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE REQUIERE CONSULTA